# SE GARANTIZAN LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA

Aprobado el 11 de Enero de 1901

Publicado en la Gaceta No. 1263 del 13 de Enero de 1901

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que para garantizar de un modo más eficaz los intereses de la Hacienda Pública, en los distintos puertos marítimos del país, se hace la indispensable dictar medidas que tiendan á coartar el tráfico clandestino de los individuos que de uno ó de otro modo tratan de burlar la vigilancia de los empleados de Aduana, acuerda:

1º.- Mientras permanezcan buques mercantes, anclados en los puertos marítimos de la República, se prohíbe terminantemente la salida durante la noche de embarcaciones menores.

2º.- Los infractores á esta disposición, serán perseguidos y castigados como contrabandistas de guerra.

3º.- Se exceptúan de esta prohibición, aquellas embarcaciones que de orden de la Comandancia de Armas ó Administración de Aduana, salgan en comisión de Guerra, de Policía ó de Hacienda.

4º.- El Comandante y demás empleados del puerto, que permitan la salida de cualquiera de dichas embarcaciones durante el término fijado en el art. 1º y que no sea por las causas expresadas en el art. 3º, quedarán sujetos á las penas que establecen las leyes militares.

5º.- Los Comandantes de puerto quedan encargados de dar cumplimiento al presente acuerdo.

Comuníquese- Managua, 11 de Enero de 1901.- **Zelaya.-** El Ministro de Marina.- **Sáenz.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/14887